



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.	PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES
	PESETAS		dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00	Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, fd. fd. ....	100'00	ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado
Particulares, fd. fd. ....	100'00	TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO	
Cámaras oficiales, fd. fd. ..	100'00	Número suelto: 0'75 pesetas	
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, fd. fd. ....	100'00	Atrasado: 1'50 pesetas	
Idem de Paz y Juntas vecinales, fd. fd. ....	75'00		

### Gobierno Civil

#### SECRETARIA GENERAL

##### CIRCULAR núm. 27

En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Astudillo sobre concesión de la pensión de jubilación forzosa del Médico de A. P. D. don Joaquín Gutiérrez Martínez, este Gobierno Civil en uso de las facultades que le confiere la Circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 13 de diciembre de 1956, ha tenido a bien conceder al citado Sr. Gutiérrez Martínez, la pensión anual de 8.124 pesetas que corresponden a 677 pesetas mensuales, con efectos desde 1.º de mayo de 1958.

Dicho Sr. Gutiérrez Martínez percibirá la pensión expresada del Ayuntamiento de Astudillo, quien se la abonará íntegra y puntualmente, debiendo contribuir al pago de la misma, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, los siguientes Ayuntamientos:

CORPORACIONES	CUOTAS ANUALES	MENSUALES
Támara de Campos..	77'38	6'45
Ventosa de Pisuerga.	30'96	2'58
Astudillo.....	8.015'66	667'97
Total .....	8.124'00	677'00

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 4 de febrero de 1959.

El Gobernador Civil,

280 Víctor Frago del Toro.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia del Gobierno

DECRETO 166/1959, de 29 de enero, por el que se unifica la fórmula del juramento a que se refiere la Ley de 17 de mayo de 1958. (B. O. del E., número 29, de 3 de febrero de 1959).

La Ley Fundamental, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, promulga los principios del Movimiento Nacional y al hacer preceptiva su observancia por todos los órganos y autoridades dispone se haga una referencia expresa a ellos en el juramento que hasta ahora se viene exigiendo para ser investido de cargos públicos.

Por tratarse de un precepto que ha de ser cumplido en todos los órganos y dependencias del Estado, Provincia, Municipio, Entidades autónomas y Movimiento, procede unificar la práctica de dicho juramento en una sola fórmula de común aplicación a todos los casos en que sea exigible.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.— La fórmula del juramento que se exige para la toma de posesión de cargos o funciones públicas habrá de iniciarse con el siguiente párrafo: «Juro lealtad y acatamiento a los

Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco. 281

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Calderón y Polanco, S. L., en solicitud de autorización para el cambio de tensión en líneas de transporte y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación de Industria, HA RESUELTO:

Autorizar a Calderón y Polanco, S. L., el cambio de tensión de las líneas y centros de transformación que suministran flúido a los pueblos de Husillos, Villaumbrales, Becerril de Campos y Fuentes de Valdepero, de esta provincia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos meses, conta-

dos a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.º La modificación de las líneas y centros de transformación, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.º Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.º Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

6.º La Administración dejará

sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declara-

ciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos

establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 3 de febrero de 1959.—  
El Ingeniero Jefe, *Eutimio Pastor Robles*. 276

de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947,

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la «SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE CELULOSAS, FIBRAS Y DERIVADOS» para aprovechar, mediante captación y elevación 140'00 litros de agua por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino a las necesidades industriales de la fábrica que ha construido en terrenos de su propiedad en la margen derecha de dicho río, en el citado término municipal.

2.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar será el indicado de 140'00 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, sea cualquiera la causa de su disminución. Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado por la Sociedad peticionaria y suscrito con fecha 28 de enero de 1958, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco J. de Quevedo López, y cuyo presupuesto general asciende a la cantidad de 790.264'26 pesetas.

4.<sup>a</sup> Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y habrán de quedar terminadas en el de un año a partir de la fecha de su comienzo.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad peticionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

6.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquélla, se procederá a su reconocimiento por el señor Ingeniero Director de dicho Organismo o por el Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales

## DISTRITO MINERO DE PALENCIA

## Provincia de Palencia

El Ingeniero Jefe hace saber: Que por el Ministerio de Industria, han sido tituladas las concesiones de explotación que a continuación se reseñan:

Número	Nombre	Mineral	Has.	TERMINO MUNICIPAL	Fecha del título
2.852	«Ampliación a Nuestra Señora de Vlarco»	Carbón	100	Redondo	3 de noviembre de 1958
2.882	«Rusegonig»	Cobre	54	Cervera de Pisuerga y Vañes	3 de noviembre de 1958

Lo que se publica en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia de Palencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería.

Palencia 30 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, *G. Adriano García-Lomas*. 265

## DELEGACIÓN DE CRIA CABALLAR DE VALLADOLID, PALENCIA Y SEGOVIA (VALLADOLID)

Por acuerdo de la Junta de Inspección de Paradas Particulares, han sido aprobadas en esta provincia de PALENCIA, las siguientes:

PUEBLOS	PROPIETARIOS
Antigüedad.....	D. Bernabé Carrillo García.
Belmonte de Campos.....	» Magencio Agúndez Escudero.
Bustillo de la Vega.....	» Fernando de Prado Ortega.
Calzada de los Molinos.....	» Fernando de Prado Ortega.
Carrión de los Condes.....	» Luís Pérez Merino.
Carrión de los Condes.....	«Semillas PRODE», S. A.
Castrejón de la Peña.....	D. Leonardo Nargáñez Peláez.
Cisneros.....	» Magencio Agúndez Escudero.
Dehesa de Villafruela.....	» Angel Merino y Ballesteros.
Meneses de Campos.....	» Eliseo Blanco Arribas.
Palencia.....	» Fernando Franco Rodríguez.
Poza de la Vega.....	» Fernando de Prado Ortega.
Renedo de Valdavia.....	» Manuel Ibáñez Mier.
Roscales de la Peña.....	» Federico de la Hera Martín.
Sotobañado.....	» Rosario de la Parte.
Villamuriel de Cerrato.....	» Julio López García.

El nombre y número de sementales que figuran en el escrito de autorización, tendrá que tenerlo expuesto en sitio visible, como el canon de cubrición, cuyos precios previamente autorizados por la Junta son:

De Caballo a Yegua. 400 ptas. De Garañón a Yegua. 400 ptas.  
De Caballo a Asna. 350 » De Garañón a Asna. 200 »

NOTA.—Los sementales clasificados de 1.<sup>a</sup> podrán cobrar el 10 por 100 sobre los precios mencionados, que son considerados como máximos.

La apertura de las Paradas, dará comienzo el día 19 de febrero, siendo clausuradas el día 21 de julio.

El Teniente Coronel Delegado, *Alvaro González Fernández-Muñiz*. 275

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

### Concesiones

Visto el expediente promovido por la Sociedad Anónima Española de Celulosas, Fibras y Derivados y en su nombre y representación don José Pablo Pagola, en solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas con las del río Pisuerga, en término

municipal de Dueñas (Palencia), con destino a las necesidades industriales de la fábrica de su propiedad, sita en el término municipal dicho.

Resultando que abierto el período de competencia de Proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 15 de abril de 1958 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, sólo se presentó el de la Sociedad peticionaria,

suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco J. de Quevedo López, acompañando la instancia solicitando la concesión y el resguardo del depósito del 10 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando que remitido el Proyecto al señor Ingeniero Jefe de la Primera Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de dar cumplimiento a lo estatuido en el art. 14 del R. D.-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que el citado aprovechamiento no afecta a los planes de dicho Organismo.

Resultando que sometido el Proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia del día 13 de junio de 1958 y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Dueñas, dentro del plazo reglamentario, no ha sido presentada ninguna reclamación.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del Proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable.

Resultando que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid, ésta lo ha hecho en sentido favorable.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos

empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar este Acta la Dirección de la Confederación.

7.<sup>a</sup> Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con el pago a la Confederación Hidrográfica del Duero del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas apruebe por la mejora y regulación de caudales que produzcan en el río las obras ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo en éste o en otros ríos que proporcionen agua de la utilizada y consumida en este aprovechamiento.

8.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, sin perjuicio de tercero, salvando el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los Planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de agua a bajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

11. La Sociedad concesionaria tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso distinto de éste para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones o de las disposiciones que regulan la materia objeto de aquéllas, y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes; declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria, las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450'00) PESETAS, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta resolución al interesado, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar dicho documento, dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto del Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido Impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.<sup>a</sup> de la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.<sup>o</sup> de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Confederación del Duero, dentro de QUINCE (15) DIAS que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de 23 de abril de 1890.

Valladolid 2 de febrero de 1959.  
—El Ingeniero Director accidental, *Nicolás Albertos*. 264

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia**

**ANUNCIO**

Don Perpetuo Benedicto Sánchez Fuentes, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que ante este Tribunal se sigue procedimiento contencioso-Administrativo con el número 5 de 1959, originado

por la suspensión decretada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Renedo de la Vega, de la sesión extraordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento el día catorce de diciembre pasado, para designar un Vocal de la Junta vecinal de Albalá de la Vega, la cual fué suspendida por no haber alcanzado ninguno de los candidatos la mayoría absoluta de votos que se requiere para ser designado Vocal, ni en la primera ni en la primera votación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que cuantos tengan interés en el mantenimiento o anulación de la suspensión, puedan personarse en autos.

Palencia 27 de enero de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto Bueno: El Presidente, *Perpetuo Benedicto Sánchez*. 181

**Administración de Justicia**

**Palencia**

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente a instancia de don Fidel Vallejo Miguel, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pedraza de Campos, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inmatriculación de las siguientes fincas:

*En término de Pedraza de Campos*

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago de PAREDIJAS O PAREDEJAS, polígono 7, parcela 92, de cabida de noventa y ocho áreas, cuarenta centiáreas, linda al Norte con Coto de Revilla, al Sur con arroyo, al Este con tierra de la Marquesa y al Oeste con Domingo Ortega. Valorada en setecientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de CARREAMPUDIA, de cincuenta y cinco áreas, veinte centiáreas, linda Este Macario Vega, Sur Demetrio Calvo y Oeste y Norte Valentín Calvo. Valorada en ciento sesenta y cinco pesetas. Polígono 30, parcela 67 a) y b).

3.<sup>a</sup> Otra tierra a las QUINTANAS Y ZARAGUILLOS, de doce áreas, linda al Este Saturnino Calvo, Sur Domingo Ortega, Oeste herederos de Luis Aguado y Norte Moisés Blanco. Valorada en treinta y seis pesetas. Polígono 31, parcela 92.

4.<sup>a</sup> Una viña a la GUINDALERA, de cabida de seis áreas, linda al Este de Eugenio García,

Sur Esteban Calvo, Oeste Fortunato Moro y Norte Juan García. Valorada en doscientas pesetas. Polígono 36, parcela 91.

*En término de Torremormojón*

5.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la ESCUELA Y EL VILLAR, de cabida de treinta y seis áreas, sesenta centiáreas, linda Norte Luis Aguado, Sur Camino real, Poniente Arroyo y Norte Luis Aguado. Valorada en ciento ocho pesetas. Polígono 15, parcela 92.

Por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación del presente, puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—*Félix Andrés Velasco*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 267

**Cervera de Pisuerga**

*Cédula de notificación*

Don Casimiro Pérez Delgado, Secretario del Juzgado Comarcal de Cervera de Pisuerga y su Comarca.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 40 de 1958, que en este Juzgado se siguen por lesiones que sufrió Gabino Iglesias Ramasco, vecino de Cervera de Pisuerga, contra José Manuel Villanueva Ortiz, de 26 años de edad, soltero, maquinista, natural y vecino que fué de Villaverde de la Peña, hoy en ignorado paradero y domicilio, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Pisuerga a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Visto por el Sr. D. Ignacio López Doce, Juez Comarcal sustituto en funciones de esta villa de Cervera de Pisuerga y su Comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado entre partes; de una como denunciante y a la vez perjudicado Gabino Iglesias Ramasco, de 41 años de edad, casado, transportista, vecino de Cervera de Pisuerga; y de otra como denunciado José Manuel Villanueva Ortiz, de 26 años de edad, soltero, natural de Villaverde de la Peña, hoy de ignorado paradero y domicilio, sobre lesiones y contra el orden público, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal en nombre y representación de la acción pública; y FALLO: Que debo de condenar

y condeno al denunciado José Manuel Villanueva Ortiz, como autor responsable de dos faltas, una de lesiones y otra contra el orden público a la pena en cuanto a la primera de cinco días de arresto menor que cumplirá en su propio domicilio, a que indemnice al perjudicado Gabino Iglesias Ramasco en la suma de sesenta pesetas durante los dos días que estuvo impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales y gastos de médico-farmacia; y en cuanto a la segunda a la pena de cincuenta pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo por impago de aquélla el arresto subsidiario correspondiente y reprensión privada, con imposición al mismo de las costas del presente procedimiento. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la que por la rebeldía en que se encuentra el acusado será notificada al mismo por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio López Doce.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito, en caso necesario; y cumpliendo lo ordenado y para que sirva de notificación en forma al acusado rebelde José Manuel Villanueva Ortiz, expido el presente que firmo en Cervera de Pisuerga a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, *Casimiro Pérez*.—V.º B.º: El Juez Comarcal, *Ignacio López Doce*.

261

### Valencia de Don Juan

#### Requisitoria

Villa San José, Julián, de 18 años de edad, soltero, compositor, hijo de Julián y de Emilia, natural de Villada de Campos, ambulante, presumiéndose que se encuentra en la provincia de Palencia, siendo las últimas noticias las de su estancia en Amusco y en la actualidad en paradero desconocido, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en sumario 108 de 1958, que se le instruye por tenencia de ganancias.

Valencia de Don Juan 4 de febrero de 1959.—El Juez de Instrucción (ilegible).

274

## Administración Municipal

### Dueñas

#### Subasta de leñas

Desiertas la 1.ª y 2.ª subastas de 7.000 estéreos de leña en la roza del Estepar, del monte de este Ayuntamiento, núm. 232-1 del Catálogo de los de utilidad pública, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 143 de 28 de noviembre del pasado y, rebajada la tasación por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, en escrito de 28 del actual, núm. 3.023 en un 20 por 100, se anuncia la 3.ª, que tendrá lugar en el salón de Actos de esta casa Consistorial a las trece horas de la mañana del siguiente día hábil del en que se cumplan los veinte, también hábiles, de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para lo que se constituirá el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, de las representaciones del Distrito Forestal, de la Guardia Civil y del Secretario municipal, que dará fe del acto.

Serán de aplicación en la subasta las condiciones técnicas fijadas por el Distrito Forestal y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 111, de 15 de septiembre de 1952, haciendo constar además:

a) Que el aprovechamiento queda incluido en el grupo tercero.

b) Que el precio base es el de 95.200 pesetas.

c) Que podrán optar a la misma los poseedores de certificados de la clase D.

d) Que en caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará la cuarta transcurridos que sean los ocho días hábiles siguientes al de la presente en el mismo local y hora, con sujeción a iguales normas y tipos de tasación.

e) Que las proposiciones para optar a ella se harán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, siendo presentados en la Secretaría del Ayuntamiento hasta una hora antes de la señalada para su celebración, acompañadas del resguardo del ingreso del 10 por 100 del precio.

Dueñas 30 de enero de 1959.—El Alcalde, *Pedro García*. 250

#### Modelo de proposición

D. ...., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle .....

número ....., Documento Nacional de Identidad (se reseñará) en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del certificado profesional de la clase D, número ....., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ....., de fecha ....., en el monte ....., de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y Hoja de compra número ....., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de compras presentada .....

b) Saldo existente en la Hoja de compras en el día de la fecha de subasta .....

..... a ..... de ..... de 195 .....

El interesado,

### Herreruela de Castilloria

#### ANUNCIO

El primer día hábil después de los veinte, también hábiles, se celebrará en la casa Consistorial de Herreruela de Castilloria, a las doce horas y bajo la presidencia del señor Alcalde, la tercera subasta de 508 robles del monte «Sotos o Rocedo», con un volumen de 457 metros cúbicos de madera y 512 estéreos de leña, por el precio base de 75.168 pesetas y 93.960 pesetas Índice, bajo las condiciones que sirvieron de base en la 1.ª y 2.ª subastas.

Herreruela de Castilloria 30 de enero de 1959.—El Alcalde, *Angel Tejerina*. 249

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1959

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Villosilla de la Vega. 282

### Exposición al público de Padrones municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concreto—advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

#### Padrones expuestos

##### San Mamés de Campos

Padrones sobre el consumo de carnes y vinos, correspondientes al año de 1958. 284

### ALISTAMIENTO DEL EJÉRCITO

#### Reemplazo de 1959

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos que se expresan, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días y horas que también se indican, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

#### Ayuntamientos y mozos que se citan

##### Valdeolmillos

(Los días 8 y 15 de febrero, a las doce horas).

Miguel Angel Carnicero Osorio, hijo de Luis y Petra.

Angel Pinto Hilario, de Silvano y Manuela.

Guillermo Señá Husillos, de Emeterio y Candelas. 283